



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Doce de julio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055794089001 2021 00163 01
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ROSA AMELIA HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado	HILDA ROSA MARÍN HERRERA Y OTROS
Providencia	2023 – I 191
Asunto	Admisión de apelación

Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, se recibe la apelación a la sentencia dentro del proceso de la referencia, concedida por el juez de primera instancia en el efecto suspensivo.

Al someter el expediente al examen preliminar dispuesto por el artículo 325 del C.G.P., encuentra el despacho que el efecto de la apelación concedida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 323 de la misma codificación que señala que en el efecto suspensivo se concede la apelación de las sentencias que nieguen la totalidad de las pretensiones, como ocurrió en este caso..

Por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, el 7 de julio de 2023, dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por ROSA AMELIA HERNÁNDEZ y OTROS en contra de HILDA ROSA MARIN HERRERA y OTROS. La sustentación deberá hacerla el recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de las Cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días, advirtiéndole que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado en contra de la sentencia proferida el 7 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que, si no se sustenta, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85c5ec3c6036e62352b7866fe1c7a45dc5a0c7be884248aaaf473b5aa09745**

Documento generado en 12/07/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co